

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE  
MEDELLÍN, SEPTIEMBRE CUATRO DE DOS MIL VEINTE.**

El señor **LUIS GUILLERMO MARTÍNEZ ARANGO**, promueve ACCIÓN DE TUTELA tendiente a que se le garanticen o protejan los derechos fundamentales invocados, presuntamente vulnerados o amenazados por la accionada **INVERSIONES ABONAZA S.A.S.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015; decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

**R E S U E L V E:**

**1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA**, promovida por el señor **LUIS GUILLERMO MARTÍNEZ ARANGO**, en contra de la accionada **INVERSIONES ABONAZA S.A.S.**

**2.-CORRER** traslado a la parte accionada por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (o eficaz) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que pueda pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarle su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

**3.-REQUERIR** a la accionada **INVERSIONES ABONAZA S.A.S.**, para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación personal o eficaz, rinda informe que se entenderá presentado bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991) **remitiendo al correo electrónico institucional de este despacho, la copia completa y legible del expediente disciplinario en el que consten, todos los antecedentes del asunto que, se debaten en la presente tutela (en el que se impuso la sanción de terminación del contrato laboral), así también de la hoja de vida del accionante y para que formulen los respectivos pronunciamientos expresos frente a cada uno de los hechos planteados, los derechos invocados y las pretensiones deducidas por la parte accionante en la solicitud de tutela.** Adicionalmente, responderá a los siguientes requerimientos:

a. La accionada comunicará si la sanción impuesta al accionante, ya se

ejecutó y de qué forma se procedió, informando y acreditando al respecto todo lo pertinente.

**b.** Remitirá la copia íntegra del reglamento interno de trabajo o del que corresponda al caso y de todos los estatutos o normas que regulan los procesos disciplinarios en contra de los trabajadores, vigentes para la fecha en que se inició el que fuera adelantado en contra del actor.

**c.**-La accionada informará sobre todo lo concerniente al examen ocupacional de egreso del accionante.

**4.-ADVERTIR** a la accionada que, si se abstiene de rendir el informe en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

**5.-VALORAR** como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

**6.-DISPONER** que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a la accionada (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



SONIA PATRICIA MEJÍA.